LA REFORMA

Revista Administrativa, Jurídica y Financiera

AÑO I—N.º 4 DIRECTOR: DON FRANCISCO PRIETO MERA 10 FEBRERO 1898

EL TRATADO DE COMERCIO

CON LOS ESTADOS UNIDOS

La ansiedad con que se observan y esperan los hechos que tienen relación con Cuba, y el excepcional interés que representa para nuestro comercio el proyectado convenio con la artera República americana, nos obligan á prestar preferente atención á este asunto.

Bien está que los altos intereses de la patria hayan aconsejado el planteamiento de la autonomía cubana, como medio de terminar la guerra y devolver la tranquilidad moral y material, ha tiempo perdida allí y aquí.

No es nuestra misión la política, ni aunque lo fuera, ante las circunstancias que se atraviesan habíamos de discutir ese problema, aceptado hasta por sus más decididos opositores. Tampoco hemos de oponer nuestro humilde voto á sus naturales y lógicas consecuencias, una de las cuales parece que es ultimar el tratado entre España y los Estados Unidos, á pesar del daño inmenso que los yankées nos han causado con su mala fe y reprobada conducta.

Pero esto no quiere decir que seamos partidarios de que ese convenio se haga de cualquier modo, sin la conveniente meditación y sin poner á cubierto, en primer término, nuestro honor y nuestros intereses, siquiera la transacción los haya mermado desde el momento que vieron la luz en la *Gaceta* los decretos autonómicos.

¿No hay más remedio que realizar ese tratado, colocando al comercio de España en peores condiciones que está, aunque evitando su ruina?

¿Dará este acto el resultado que merece nuestro sacrificio?

¿Se trata de conciliar intereses respetables, nacidos á la sombra de las reformas, sin menoscabo de los españoles?

¿O se trata de una nueva insidia, de que los intereses de nuestro eterno é hipócrita enemigo preponderen sobre los nuestros, y de que el comercio y la industria de España perezcan ó se disminuyan en términos deplorables?

Si de lo primero, en buen hora que se emprendan ó se terminen las negociaciones, interviniendo en ellas, como prudentemente aconseja *El Imparcial*, una Comisión inteligente y respetable, desligada de todo compromiso con el Gobierno de Mac-Kinley. Si lo segundo, más vale que nos arranquen por la fuerza nuestros derechos, ó que nosotros mismos los abandonemos por nuestra voluntad.

Obrar de otro modo sería correr el ridículo más espantoso, sin ventaja alguna, puesto que los americanos seguirían su política de perfidias hasta que perdiéramos la isla.

Ahora bien; si estos atrevidos y codiciosos mercaderes transigen con la autonomía, dejan de prestar su concurso á la insurrección y en el tratado se conforman con lo justo, la cosa varía y no hay inconveniente en que el Gobierno, con las debidas precauciones y bien asesorado, vaya á la solución, si ésta ha de precipitar la paz y restablecer el espíritu en Cuba y en España.

EL IMPUESTO DE CONSUMOS

IV

Facultadas las Juntas repartidoras para establecer el número de categorías que estimen necesarias para colocar á cada contribuyente en la que debe figurar por el *consumo que realice*, sería preciso llevar á la práctica una operación de todo punto imposible, cual es apreciar el consumo anual de las especies gravadas que hace cada familia, penetrando en el secreto del hogar doméstico, por no ser oro siempre todo lo que reluce, ó bien adoptar un término medio, de mayor á menor, para ir estimando en la que cada uno deba aparecer.

Como esta previa información no se realiza, las Juntas salen del paso sacando el término medio de la cantidad repartible entre el número de individuos de familia que arroja el reparto, lo mismo mayores que menores de edad, extremo sobre el que la ley guarda silencio é influye mucho para el gravamen de las cuotas; elevan el término medio al quíntuplo, ó lo rebajan en una quinta parte, y colocan al cabeza de familia, que es el contribuyente, en las 1.ª, 2.ª, 3.ª catería, etc. Como de primera intención no puede apreciarse el resultado que arrojará el número de contribuyentes de cada categoría, para que el resumen ofrezca el total que ha de repartirse, hay que esperar á que pasen aquéllos de una á otra categoría, ó bien aumentar ó disminuir el número de individuos de familia, hasta que se cuadre.

Tenemos ya, en primer término, árbitras á las Juntas para colocar á los contribuyentes en la categoría que estimen, toda vez que no existe base fija; para ello sería preciso entablar un juicio contradictorio entre éstos y aquéllos, y depurar si la clasificación era ó no ajustada al consumo de cada uno.

El caso 2.º del art. 297 del reglamento preceptúa que para clasificar á los criados hay que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos, de los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma.

Sin embargo, esta prescripción, que encierra un principio de equidad, es otra de las armas empleadas en muchos pueblos para asestar á los contribuyentes el golpe de gracia.

Como la cuota máxima que en la categoría respectiva se imponga no puede exceder de la que represente el término medio aumentado al quíntuplo, y multiplicado por el número de personas á su cargo, esto no satisface á los repartidores ó caciques: no es fácil aumentar el número de individuos de familia, porque están á la vista, pero queda la callejuela de los jornaleros; y si bien el reglamento ha omitido determinar la categoría en que deban clasificarse, aun cuando las Juntas lo hagan en una de las últimas, resultará el siguiente ejemplo práctico é histórico.

Un contribuyente de un pueblo de la última base de población, figura en categoría primera con las seis personas de que consta toda su familia y criados, que reciben el mismo sistema de alimentación que su amo; la cuota máxima

Biblioteca Nacional de España

es la de 60 pesetas por individuo, que multiplican 360 pesetas; mas como se quiere que pague por cima de 1.000 pesetas, se le asignan 200 jornaleros en la antepenúltima categoría, á razón de cuatro pesetas, y tenemos ya una cuota de 1.160 pesetas; sin parar mientes la Junta en que 200 jornaleros equivalen á 73.000 jornales en el año, que para el contribuyente representan por lo menos un desembolso de 73.000 pesetas para cultivar sus tierras, y que toda la riqueza del termino municipal no llega á esa suma.

Ocurre también que algunas Juntas creen de buena fe que á mayor número de categorías, más equidad en la derrama ó señalamiento de las cuotas individuales; y aunque así aparezca á primera vista, en la práctica es contraproducente.

Un reparto clasificado en 50 categorías, que le corresponden 75 pesetas por individuo de familia á la primera, equivale á 225 pesetas de cuota al contribuyente, con tres de estos á su cargo; como la gradación en baja ha de ser de peseta en peseta, sobre poco más ó menos, á la categoría 40, que es casi de las últimas, le alcanza una cuota de 35 pesetas por individuo; y el contribuyente que tenga seis ó siete —pues sabido es que en las clases pobres abundan más los hijos,—viene á pagar 210 ó 245 pesetas, esto es, más que el de la categoría primera, siendo tan grande la distancia que les separa en condición, circunstancias y elementos de vida· ¿Puede ser este el espíritu de la ley? De ningún modo.

Otro de los tropiezos en los repartos, es el referente á los hacendados forasteros con casa abierta por más de treinta días en el año. A pesar de la claridad con que aparece redactado el caso 6.º del art. 297 del reglamento, en la práctica ofrece tal confusión, que es objeto de constantes reclamaciones por parte de aquéllos, á las que pone término el recurso ante las oficinas provinciales ó la Dirección del ramo, sentándose jurisprudencias distintas, según los *casos y circunstancias.*

Aproximándose la época en que los Ayuntamientos habrán de ocuparse del servicio de Consumos, creemos deber llamar la atención del señor Ministro de Hacienda, que de tan buenas disposiciones se halla animado para imprimir en la gestión de su departamento, al par que una severa moralidad, los más rectas principios de equidad y justicia, en bien de tan castigadas clases contributivas, á fin de que personas peritas y conocedoras del mecanismo práctico de estos trabajos estudien una fórmula que ponga coto á los abusos y atropellos que se cometen en los repartos de consumos de los pueblos, dictando reglas precisas á qué atenerse, según las localidades, y cese en absoluto el capricho y la arbitrariedad de las juntas ó directores de escena de la política de campanario.

UN LUGAREÑO.

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Llegada la época en que por ministerio de la ley han de proceder los Ayuntamientos al cierre definitivo y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, para formar el adicional de resultas que ha de refundirse con el del año corriente, vamos á ocuparnos de un asunto que, á pesar de los preceptos de la ley y disposiciones posteriores, es objeto de dudas, cuyo esclarecimiento conviene para evitarlas en lo sucesivo.

De tiempo inmemorial, y sin que nadie hiciera observar á los Ayuntamientos que cometían una infracción de ley, en los presupuestos adicionales incluían aquellas cantidades que se consideraban precisas para reforzar algunos capítulos ó artículos del presupuesto en vigor; esto es, que si por ejemplo hoy, en el de 1897-98, en un capítulo cualquiera, el de quintas, se calcularon 1.000 pesetas, y por causas imprevistas durante el semestre transcurrido se ha gastado el todo ó la mayor parte del crédito, al extremo de juzgar que con el pendiente hasta fin de ejercicio no hay cantidad bastante á sufragar los gastos que aún se ocurran, quedando indotado el capítulo y expuesto á desatender un servicio de los de carácter obligatorio, parece lógico que, sin faltar á la ley, se amplíe en el adicional la suma que se juzgue indispensable al objeto.

Con ello no vemos contravención á los artículos 142 y 143 de la ley municipal, ni á la Real orden de 12 de Abril de 1892; no se trata de aumentos en el personal, ni de un nuevo gasto que sobrevenga después de hallarse en ejercicio el presupuesto ordinario, que es cuando entendemos procede formar el adicional ó extraordinario á que los antedichos preceptos se refieren, sin que de ningún modo vayan esos gastos al adicional, como parte integrante del ordinario; pero de esto á que se amplíe el crédito de un capítulo del presupuesto en vigor, cuya necesidad no ha sido conocida hasta llegada la mitad de su período, para no dejarle indotado y el servicio no se resienta, entendemos que hay una gran distancia; máxime, cuando ese exceso de gasto no puede cubrirse del capítulo de Imprevistos, por la determinada aplicación que da á este la ley; ni cabe una transferencia de crédito dentro del mismo presupuesto, porque pudiera no quedar sobrante en ningún capítulo.

Convendría, pues, aclarar este concepto en sentido de que se admita en los adicionales la ampliación de crédito de las cantidades consignadas en el ordinario, mediante certificación acreditativa de lo gastado en el semestre, y de lo que se calcule pueda ser necesario hasta finalizar el ejercicio, ó bien que esos excesos de gastos se satisfagan con cargo á Imprevistos, con las debidas restricciones y formalidades para impedir abusos y en evitación de adiciones tan indispensables en muchos casos.

Asimismo llamamos la atención del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca de otro asunto que de modo directo afecta los intereses del Erario municipal.

Por Real orden de 3 de Septiembre de 1894 se declaró que los presupuestos municipales se hallan exentos de reintegro, por no estar gravados con timbre alguno en la ley del impuesto; y, sin embargo, los Gobernadores de provincia obligan á los Ayuntamientos al reintegro, á razón de una peseta pliego el original y diez céntimos la copia, sin tener en cuenta el precario estado de las cajas municipales en todos los pueblos, la injustificada exigencia de que figure cada artículo en relación separada, cuando el mismo efecto surte por capítulos, con lo cual se centuplica el número de aquéllos, y, por último, que son tantos los gravámenes que hoy pesan sobre las municipalidades por la complicación de los servicios en todos los ramos de la Administración, que no pueden soportarlos, haciéndose cada día más difícil y angustiosa la vida municipal, y cuando tanto se recomiendan las economías en los presupuestos de gastos.

Sería conveniente que el señor Ministro de la Gobernación hiciera observar á los Gobernadores el exacto cumplimiento de la Real orden citada.

X.

Biblioteca Nacional de España

Minería

A pesar de la urgencia que entraña la resolución del expediente incoado contra la empresa arrendataria del monopolio de explosivos, no se ha dictado la resolución, ni sabemos cuándo se dictará, ni lo que sobre ella piensa el señor Ministro.

La intranquilidad que con este motivo reina entre los mineros es grande, porque, aparte del mayor gasto que el monopolio les produce en las labores, son tan molestas las trabas impuestas por la empresa, que, de no resolverse pronto el conflicto, tendrán que adoptarse medidas extraordinarias, que resentirían, seguramente, los intereses que viven á la sombra del negocio minero.

El Ministro debe tener en cuenta estas consideraciones para resolver pronto y favorablemente el asunto.

Madrid

El mercado de Chamberí.

El barrio de Chamberí no debe pertenecer á Madrid, ni pagar contribución, ni realizar prestación alguna, á juzgar por el abandono en que se le tiene y por el desdén con que se le mira en las esferas oficiales. Solo así se comprende cómo está sin resolver por el Ayuntamiento de esta corte la reclamación que de antiguo vienen haciendo esos vecinos sobre el mercado de la plaza de Olavide, centro popular de negocios y de riqueza cuando ese establecimiento era explotado por los concesionarios, y lugar hoy de ruina para los industriales de aquellos contornos desde que el Ayuntamiento se encargó de la administración del mismo.

La petición de los comerciantes é industriales de Chamberí, dirigidos con gran acierto por el Sr. de Miguel, es digna de que en ella se fijen las autoridades, que con poco esfuerzo pueden devolver á ese barrio su movimiento mercantil y evitar grandes molestias al vecindario.

Suponemos que en este asunto no habrá, como en otros muchos, quien se oponga sistemáticamente á la justa reclamación de que nos ocupamos, que cuenta con el decidido apoyo del Sr. D. Ramón Sainz, presidente del Círculo Mercantil, y de *El Imparcial*.

* * *

San Bernardino.

Mucho ha dado que decir á la prensa estos días el estado de este Asilo.

Arréglese ó no el conflicto, que, tratándose de la Beneficencia, hay motivos para suspender todo juicio, bueno fuera que el incidente trajera á la memoria del Gobierno el total abandono en que esta clase de edificios están en toda España.

Lo propio ocurre con las escuelas, y mucho más con las cárceles, que, en vez de depósitos de detenidos, resultan *mazmorras malsanas y peligrosas* y constituyen un insulto á la cultura y á los sentimientos más elementales de humanidad.

Con la mitad de lo derrochado en Madrid en los edificios monumentales construídos en los últimos años, se habría evitado el pésimo estado de esos servicios, librándonos del sonrojo que tenemos que sentir ante el que visite nuestros establecimientos.

Pero ¿qué importa eso á nuestros gobernantes, que llaman desdeñosamente cuestiones de campanario á lo que interesa á los pueblos?

PROVINCIAS

MÁLAGA

La colonia invernal.

Las noticias llegadas de esta capital sobre los trabajos preparatorios, son sumamente agradables, acusan gran actividad en la sociedad propagandista que preside el Sr. Crooke, y un excelente espíritu de ayuda en los malagueños de todas las clases sociales.

Pronto tendrá elementos la sociedad para acometer algunas reformas. Respecto á las grandes obras, habrá que recurrir á la representación nacional cuando se reunan las nuevas Cortes, solicitando una ley análoga á la de puertos.

Conseguido esto, Málaga obtendrá su soñada estación, y con ella la riqueza y tranquilidad por que suspira.

* * *

La subasta de consumos.

Con razón vemos alarmada á la prensa, y especialmente á nuestro querido colega *La Unión Mercantil*, con el peligro de que está amenazada la Administración municipal, si, como se teme, no hay postores en la próxima subasta del impuesto de consumos.

Decimos con razón, porque hay precedentes, de los que hoy no queremos ocuparnos, pero que no han olvidado, seguramente, los malagueños, precedentes que ocasionaron grave perturbación y llevaron á la ruina al Municipio, aunque enriquecieron á algunos.

La prensa, la Liga, la Cámara de Comercio y cuanto en Málaga vale y puede, deben preocuparse y prevenirse para que no se repitan aquellos tristes sucesos.

Todo, menos *la administración directa*. Todo, menos los concursos á tipo abierto, como el de *Orosco*.

Si no hay postores, si existe convencimiento de que el cupo es alto, lo conveniente es rebajar el tipo de la subasta, que ya lo pujarán si *es de ley el negocio*, pues lo que importa á todo trance es huir de esos *medios*, que tantos millones costaron á Málaga.

* * *

BARCELONA

Los catalanes y la cuestión cubana.

La prensa de esta ciudad refleja la intranquilidad producida por la cuestión cubana, en su relación con el próximo tratado.

A nosotros se nos ocurre, en este punto, que Cataluña, que tanto se preocupa de sus intereses, no se ha hecho cargo en absoluto del carácter de la cuestión, esperándolo todo de la acción del Estado, sin poner de su parte cuanto ha podido con arreglo á sus medios.

Los tratados de comercio, como todo lo que regula el interés y el lucro, se rigen generalmente por la conveniencia, y sólo por la fuerza cede el que persigue un fin de utilidad, como lo persiguen ha años los Estados Unidos respecto de Cuba, de donde importan quinientos millones de pesetas anuales y á donde envían suma también considerable de sus productos.

En la fuerz' fundan los americanos su demanda *amistosa* de llegar á un convenio *prudente*. En la fuerza, como hace tiempo viene diciendo *El Imparcial*, ha debido España fundar su defensa. Para ello, según sostiene con perseverancia sin igual el popular diario, antes que nada había que hacer marina, sin la cual, ni cesarían las revueltas en Cuba, ni los yankées dejarían de avivar el fuego de la discordia, ni en último caso abandonarían su propósito de quitarnos la isla ó de procurar su independencia, como medio de acaparar su mercado.

¿Cómo no han visto los catalanes que ese era el eje sobre que había que fundar la defensa de sus intereses, que son los de España?

¿Cómo no han aprontado capitales destinados á una armada poderosa en los mares, donde pasea su pabellón de estrellas el audaz mercader americano?

En eso ha consistido el error de Cataluña, error que le podrá costar bien caro, y que todavía está á tiempo de enmendar.

Porque no hay que hacerse ilusiones. Nosotros necesitamos marina para defender nuestro honor y territorios. Pero también, y quizá principalmente, para defender nuestros intereses mercantiles y nuestra producción.

Y en esto los principales interesados son los catalanes.

* * *

VALENCIA

El comercio de frutas.

Las disposiciones del Ministro de Fomento han devuelto la normalidad al comercio de frutas de esta región, que, gracias á la actitud del Gobierno, no sufrirá los perjuicios de que estaba amenazada.

A pesar de ello, algo representan las pérdidas, y éstas debería pagarlas la Compañía.

Biblioteca Nacional de España

LECTURA SELECTA

Blasco en el Ateneo.

La segunda conferencia de Eusebio Blasco en el Ateneo de Madrid, ha sido quizá, y sin quizá, más interesante que la primera.

Maestro aquel literato en el arte de dar interés y amenidad á sus relaciones, y experimentadísimo en lo de envolver las amargas píldoras en panecillo de oro, los hechos que evoca, los hombres que presenta y las alusiones picarescas con que sazona sus recuerdos, se ofrecen á la general consideración bajo aspecto tan simpático, que, si no resultan sus cuadros irreprochables por la corrección del dibujo, son siempre agradables por la viveza del color.

Aparte esto, influye poderosamente en el ánimo del público el que todos los personajes que desfilan por delante de él son *gente conocida* á la que ha tratado más ó menos de cerca, con mucha ó poca intimidad.

Las figuras históricas las recibimos vaciadas en molde preciso, y no pueden interesarnos como aquellas que alteramos modificándolas según las advertencias del propio juicio. Y si al personaje que recuerda Blasco no le hemos tratado personalmente, le conocemos por referencias tan inmediatas y constantes, que llegamos á formarnos de él idea acabada y exacta, que vale tanto como la propia. Hay personalidades tan salientes y populares en la vida madrileña, que no habrá habitante de la corte que se tenga por dispensado de haberlas conocido, á punto de no atreverse á confesar que no gozó del cariño y la confianza del tipo que corre de boca en boca, y del cual se cuentan, rien, celebran y aplauden actos, hechos, excentricidades ó rarezas.

Preguntad á toda la generación á que Blasco pertenece si conoció á Barrutia. Difícil, muy difícil, fuera dar con uno que declarase no tener de aquel *humorista callejero* ni idea remota. Lo que seguramente haría el interpelado es relatar con pelos y señales algunas de las anécdotas, mil veces repetidas, de aquel célebre vividor y—si puede—colocarse entre los personajes de algún gracioso sucedido. Decid al primer madrileño que encontréis en la calle que no ha sido amigo íntimo de Felipe Ducazcal. ¡Cualquier día! Lo tendrá á mengua y pondrá el punto de honor en probar lo contrario.

Otro incentivo de las *conversaciones* de Blasco, es que en el drama, comedia ó sainete que evoca el conferenciante, hemos tomado parte, ya como primeros actores, ya como partes de por medio, ya como simples racionistas. El que menos ha sido espectador.

Para la generación que, sobrada de ilusiones y confiando el éxito de sus esperanzas á las energías de la sangre moza, viene ansiosa de ocupar nuestros puestos; para la juventud que nos desaloja de nuestras posiciones y nos arrincona para después olvidarnos, también es plato de gusto los recuerdos del *tiempo viejo*. En éste figuraron antepasados suyos; además, es campo abierto para el estudio histórico y para las burlas epigramáticas de los espíritus que no conceden al pasado otros honores que los de una glacial indiferencia.

Lo apuntado es parte en el interés que despiertan y en el gusto, mejor diremos en el deleite, con que son escuchadas y aplaudidas las conferencias del inspirado autor de *Corazonadas*. Ya sabe éste condimentar, con la salsa de su ingenio fecundo, lo que dice; y como si no fuera bastante, compone sus *cuadros de género* á lo Goya, con mucha gracia, mucha luz y mucho españolismo.

Presenta la figura del Duque de Sexto, y le llama *Pepe* Alcañices (lo de rebajar importancia, categoría y tratamiento gusta extraordinariamente entre nosotros); al lado de éste coloca la del popular torero *el Lavi*; más allá, la respetable y severa de D. Leopoldo O'Donnell; inmediatamente después, la del comediante Romea. Al Marqués de Claramonte nos le ofrece del brazo de *La Nena*, aquella bailarina hermosísima y apuesta que hacía batimanes sobre alfombra de flores, que se mezclaban con las voluntades y los corazones de los señoritos de la nobleza; y en el desfile que hace el poeta, van unidos, en santa paz y dulce armonía, el tricornio del general, el bordado casacón del Grande de España, el sombrero redondo del hijo del pueblo, la airosa mantilla y la falda rabanera de la manola, el serio uniforme del diplomático, del académico, del ministro y, qué se yo... ¡el domonio y la capa!

Todo esto en filigranado marco, donde campan, por su propio respeto, la fresca imaginación y la creadora fantasía del poeta.

No perderemos ni una de las *conversaciones* de Blasco. Iremos á hacerle la tertulia, cuando nos cite para ello.

Detrás del ilustre *causeur* están muchos amigos que esperamos con gusto. Ya se irán presentando Juan Aldana, José Luis Alvareda, Adelardo López de Ayala, Ventura de la Vega, El Duque de Montpensier, Manuel Alvarez Mariño, ó el *Marqués de San Bernardino*, como le llamaba una elevadísima dama española; Paul y Angulo, *Perico* Luna, cacique electoral que durante muchos años ha dirigido la voluntad del pueblo bajo desde su clásico parador de la calle de Toledo, y no faltará—¡cómo ha de faltar!—en esta danza de vivos y muertos nuestro particular amigo y acicalado vejete Rafael Huertos, el hombre hace cuarenta años indispensable para organizar bailes y dirigir cotillones, el eterno elegante, el protegido del actual Duque de Dénia, el concurrente obligado á las opíparas cenas de la noble y buena Condesa de Lombillo, el pariente de los nobles españoles de todas las edades y de todos los tiempos. Esta es una inocente y disculpable manía de Huertos. En fuerza de tratar á la gente de la aristocracia, los ha tomado por primos. El no rebaja de este parentesco ni medio grado, y ¡guay del que se atreva á ponerlo en duda!

Si prescindimos de tan inocente puerilidad, *Rafaelito*, como le llaman sus íntimos, es muy estimable por sus bondades, por su culto á la amistad, por su respeto para todo el mundo, por su hidalguía caballeresca y por sus *imaginaciones* andaluzas.

Rafaelito Huertos es agradable y simpático hasta por su pulcra y exagerada elegancia. Es un viejo que viste á lo pollo, y un pollo que se viste con la ropa de un viejo.

Y basta por hoy.

Esperemos la próxima conferencia.

Al presentarse el autor de *Los curas en camisa* en la tribuna del Ateneo, habrá que decirle:—«Esos señores que vienen contigo, pueden pasar.»

Y si acaso no resultasen exactas las fotografías, disculparemos al artista, gritando:

—¡Abultamientos de las lentes!

***

INFORMACIÓN JURÍDICA

JURISPRUDENCIA CIVIL

Demanda de pobreza.

Don Alejo Izquierdo, Delegado de capellanías de la diócesis de Madrid, intentó ante el Juzjado de primera instancia de la Latina, demanda incidental de pobreza contra el Banco Hipotecario, sobre nulidad de la redención de un censo hecho por el Estado, perteneciente á una fundación de misas establecida por Mateo Mestanza, cuya memoria se sostenía con el censo en cuestión.

Tramitado el pleito, se opuso á la declaración solicitada el Abogado del Estado, negando que *las capellanías y patronatos de legos tuvieran carácter de personas jurídicas*, y en su consecuencia que el Delegado Izquierdo pudiera promover acción judicial alguna, por corresponderle la representación legal á la Iglesia; y el Juzgado acordó, de conformidad, confirmando su resolución la Sala primera de lo civil de esta corte, *que declaró no haber lugar á declarar pobre á la capellanía fundada por Mateo Mestanza, en la iglesia de San Ildefonso, con imposición de las costas.*

Interpuesto recurso de casación por D. Alejo Izquierdo, *alegando infringida la doctrina legal consignada en sentencias de 24 de Noviembre 1890 y 10 de Octubre de 1891, los artículos 13 y 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 15, número 1.º del Código civil, el 38 del mismo Código, el 11 de la Constitución de la monarquía y el convenio-ley de 24 de Junio de 1867;* el Tribunal Supremo *declaró* «no haber lugar al recurso, y por lo »tanto firme la sentencia recurrida, por cuanto el beneficio »de pobreza sólo puede concederse á las fundaciones piado»sas que tengan el carácter de personas jurídicas por sí mis»mas y con independencia de la Iglesia, y en el caso pre»sente sólo se trata una simple memoria de misas que no »tiene tal carácter, con separación de la persona jurídica á »quien por derecho incumbe cumplir la voluntad del testa»dor.»

(Sentencia de 11 Diciembre 97.—*Gaceta* de 7 Enero 98.)

***

Idem.

En caso análogo, fundado en los mismos argumentos y seguido en la misma forma que el anterior, el Tribunal Supremo estableció la misma doctrina de la sentencia que antecede.—(Sentencia de 14 Diciembre 97.—*Gaceta* 7 Enero 98.)

***

Indemnización de perjuicios.

D. Dionisio Bravo González entabló demanda ante el Juzgado de Cáceres contra D. Fermín Fernández y D. Emilio García, en reclamación de perjuicios procedentes de un contrato que

Biblioteca Nacional de España

estimaba incumplido por los demandados. No habiendo probado el actor la existencia del contrato en que fundaba su demanda, la Sala de vaciones de la Audiencia de Cáceres, á pesar de la existencia de un poder que acreditaba el derecho del actor y del conjunto de las pruebas, revocó la sentencia del Juzgado y absolvió á los Sres. Fernández y García, sin expresa condenación de costas.

Interpuesto recurso por D. Dionisio Bravo, alegando la infracción del párrafo séptimo del art. 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, artículos 597 y 659 de la misma ley y artículos 1.218 y 1.248 del Código civil, el Supremo

«declaró no haber lugar á la admisión por el tercer motivo del recurso» que se refería á la apreciación de la prueba, «en consideración á la doctrina de que esto sólo incumbe al »sentenciador; pero si por los restantes motivos, toda vez que »de las pruebas apreciadas en conjunto y del poder presentado »en autos se adquiere conocimiento de que entre el recu»rrente y los Sres. Fernández y García existía un verdadero »contrato bilateral, del cual se derivan recíprocas obliga»ciones.»

(Sentencia de 15 Diciembre 97.—*Gaceta* 7 Enero 98.)

***

Cumplimiento de contrato privado autorizado por mandatario.

D. José Gamero presentó demanda ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, solicitando que doña Antonia y doña Milagros Fernández le otorgaran en cumplimiento de contrato privado suscrito por un apoderado de las mismas, la correspondiente escritura de compraventa referente á las accesorias núms. 17 y 18 de la Plaza del Pan y núm. 10 de la calle del Vidrio de dicha ciudad. La Sala de lo Civil de la Audiencia de Sevilla, confirmando la sentencia del Juzgado, absolvió de la demanda á dichas señoras, por entender que los actos efectuados por D. Enrique Fernández Beciana, en nombre de las mismas, como sustituto del primitivo apoderado, carecían de fuerza legal por haber fallecido éste antes de la celebración del contrato.

Interpuesto recurso por el actor, alegando infringidos los arts. 1.278, 1.279, 1.709, 1.713, 1.721, 1.722 y 1.732 del Código Civil, y la ley 19, título 5.°, partida 3.ª, el Tribunal Supremo declaró

(Sentencia 16 Diciembre de 1897).—(*Gaceta* 7 de Enero de 1898).

«haber lugar al recurso de casación por los cuatro primeros »motivos, casando y anulando la sentencia del inferior por »cuanto, dada la naturaleza del mandato y los derechos y »obligaciones que de él nacen, cuando un mandatario hace »uso de las facultades de sustitución, es evidente que se des»liga de todas sus relaciones jurídicas con el mandante, salvo »lo dispuesto en el núm. 2 del art. 1.721 del Código Civil, »quedando en su lugar el sustituto, único que desde enton»ces tiene el carácter de mandatario, á diferencia del caso en »que el primer mandatario por sí, y no en cumplimiento del »mandato, confiere poder á un tercero».

***

Tercería de dominio.

Auto que no pone término al pleito.

Interpuesta demanda de tercería de dominio por D. Francisco Gutiérrez Quevedo en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad La Peninsular, en los que ésta embargó la finca nombrada La Carbonera, propia del conde de Parcent, el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital admitió el recurso, acordó la suspensión de la subasta, que la finca siguiera en administración judicial, y que La Peninsular rindiera cuenta de los productos y los fuera depositando hasta la decisión del pleito. El tercerista pidió reforma de la providencia en cuanto se refería á la administración de la finca, y, siéndole negada, apeló ante la Audiencia, que confirmó el auto con las costas. Interpuesto recurso de casación, el Tribunal Supremo acordó «no haber lugar al mismo, en consideración á que el auto »apelado no tenía carácter de sentencia definitiva para los »efectos de la casación, pues con él no se pone término al »pleito ni se hace imposible su continuación».—(Sentencia de 20 de Diciembre de 1897.—*Gaceta* 7 Enero de 1898.)

***

Competencia de jurisdicción.

D. Germán Castro entabló demanda contra don Francisco Durán ante el Juzgado de Béjar, sobre pago de pesetas, intereses y costas, procedentes de un contrato de comisión, que debió surtir sus efectos en la expresada ciudad.

Emplazado Durán por exhorto en Sabadell, planteó la *inhibitoria*, y pidió al Juez de dicho punto que requiriese de inhibición al de Béjar. Efectuado así, y sostenida la jurisdicción por ambas autoridades, se elevaron los autos al Tribunal Supremo,

«*que declaró que el conocimiento de los autos correspondía al »Juez de Béjar*, con arreglo al apartado primero del art. 62 »de la ley de Enjuiciamiento civil, *en consideración á que la »comisión remuneradora que el Durán confirió al actor había »de cumplirse, como en efecto se cumplió, en Béjar, y en tal caso »este punto debía considerarse como el lugar designado para el »cumplimiento de la obligación*».—(Sentencia de 21 de Diciembre de 1897.—*Gaceta* 7 Enero de 1898.)

***

JURISPRUDENCIA PENAL

Injurias verbales y sin publicidad.

En causa seguida por injurias contra D..., fué éste absuelto por la Audiencia provincial de... Interpuesto recurso de casación por la parte ofendida, que alegó infringidos: el art. 1.° del Código penal; el 471; los números 2, 3 y 4 del 472, y apartado 2.° del 463; el Tribunal supremo

«casó la sentencia del inferior y declaró infringidos los ar»tículos 1.° y 471 al 473 del Código penal, en consideración »á que las palabras pronunciadas por el procesado..., refiriéndose al querellante D..., no pueden menos de estimarse in»juriosas, porque por su naturaleza son tenidas en el con»cepto público como afrentosas, y constituyen además la »imputación de un vicio ó falta de moralidad, perjudicial á »la fama del agraviado, y que las acciones ú omisiones pena»les se deben conceptuar siempre voluntarias, á no ser que »conste lo contrario; y por último, á que la poca cultura del »culpable no la reconoce la ley como causa exentiva, ni si»quiera atenuante de responsabilidad, como estimó equivo»cadamente la Sala sentenciadora.»—(Sentencia 2 Diciembre 1897.—*Gaceta* 11 Enero 98.)

***

Defensa propia.

Instruída causa contra Juana García Pérez por disparos y lesiones menos graves, la Audiencia provincial de Sevilla la condenó como autora de los dos delitos, con una circunstancia atenuante, á la pena de tres años de prisión correccional, accesorias compatibles con su sexo, indemnización y costas. Interpuesto recurso por la procesada, al que se adhirió el Fiscal, alegándose como infringidos los artículos 1.° y 8.°, casos 4.° y 5.° del Código penal, el Tribunal Supremo declaró

«no haber lugar á su admisión, por cuanto el escrito se li»mitaba á citar los artículos del Código que se suponían »infringidos, omitiendo todo razonamiento en su apoyo y »no citando las disposiciones legales que debían ser aplica»das, lo cual es contrario al art. 874 de la ley de Enjuicia»miento criminal, que dispone que en el expresado escrito »se consignen esas circunstancias en párrafos numerados.» —(Sentencia de 3 de Diciembre de 1897.—*Gaceta* 11 Enero de 1898.)

***

Falsedad en documento oficial.

Seguida causa contra José García Martínez por haber falsificado una guía para la venta de una yegua, la Audiencia provincial de Sevilla, en juicio por Jurados, lo condenó, como autor del expresado delito y como comprendido en el núm. 2 del artículo 314 con una circunstancia agravante, á diez años y

Biblioteca Nacional de España

un día de presidio mayor, accesorias, multa y costas. Interpuesto recurso por el procesado, el Tribunal Supremo lo admitió,

«casando y anulando la sentencia, en consideración á que »el uso de la falsa guía hecho por José García Martínez, »á sabiendas de que era falsa, se halla penado en el artícu»lo 325, párrafo segundo, único aplicable al caso, y no en los »314 y 315 del Código penal».—(Sentencia de 4 de Diciembre de 1897.—*Gaceta* 11 Enero de 1898.)

***

Competencia de jurisdicción.

Por consecuencia de haber combatido violentamente el embarque de tropas para Cuba el periódico *El Iriarte*, que se publica en el puerto de La Cruz (Canaria), la autoridad militar instruyó diligencias contra dicha publicación.

Entendiendo el Juez de Orotava que el asunto era de su competencia, requirió de inhibición al Juez militar, que sostuvo la suya, por cuya razón elevaron los autos á la superioridad. El Tribunal Supremo ha declarado

«que el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdic»ción ordinaria, por cuanto ésta es la llamada á juzgar los »delitos cometidos por medio de la imprenta, cuando los »presuntos delincuentes no están sujetos al fuero de gue»rra.»

(Sentencia de 28 de Diciembre de 1897.—*Gaceta* 11 Enero de 1898.)

***

LEGISLACIÓN

Gobernación. — Política.

Confirmando la suspensión del alcalde y cuatro tenientes del Ayuntamiento de Riveira, impuesta por el Gobernador de la Coruña, y disponiendo que pase el tanto de culpa á los Tribunales.—(Real orden de 4 de Enero de 1898.—*Gaceta* 8 Enero de 1898.)

***

Idem.

Confirmando la suspensión del Alcalde de Arnedo, impuesta por el Gobernador de Logroño, y mandando pase el tanto de culpa á los Tribunales.—(Real orden de 8 de Enero de 1898.—*Gaceta* 12 Enero de 1898.)

***

Idem. — Comunicaciones.

Aprobando el pliego de condiciones para la subasta de una red telefónica en Reus.—(Real orden de 29 de Diciembre de 1897.—*Gaceta* 14 Enero de 1898.)

***

Presidencia del Consejo. — Personal

Disponiendo que el personal que ha prestado servicio en el Instituto Geográfico y Estadístico para la confección del censo, vuelva á sus respectivas dependencias.—(Real orden de 8 de Enero de 1898.—*Gaceta* 9 Enero de 1898.)

***

Marina. — Personal.

Sacando á oposición catorce plazas de Aspirantes de Marina para el curso que ha de empezar en la Escuela Naval el 1 de Julio del año actual, cuyos ejercicios se verificarán el día 3 de Mayo próximo.—(Real orden de 10 de Enero de 1898.—*Gaceta* 14 Enero de 1898.)

***

Gracia y Justicia. — Personal.

Disponiendo que las solicitudes de traslado y permuta de Jueces y Magistrados se dirijan al Ministerio por conducto de los Presidentes de las respectivas Audiencias, con informe de la Sala de Gobierno; y cuando se trate de Presidentes de Sala de las Audiencias, por conducto del Presidente del Supremo, con informe de la Sala de Gobierno de este Tribunal, y que en las solicitudes de licencia se cumpla el art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo, quedando sin curso las que se presenten sin cumplir dichos requisitos.—(Real orden de 11 de Enero de 1898.—*Gaceta* 13 Enero de 1898.)

CITACIONES JUDICIALES

Autoridad que cita.	Persona citada.
Juzgado municipal de Palacio..	Antonio López Diaz.
Juzgado del Hospital.....	Odilo González Pérez, Jaime Pérez Sánchez y Juan Herrero Diaz.
Idem de la Audiencia.....	Francisco Sierra González y Raimundo Duarte Serrano.
Idem del Centro..... ...	Al pelotari Mondragón.
Sección 1.ª de la Audiencia....	Doña Dolores Alvarola.
Juzgado del Hospital.....	Carmen Iglesias.
Idem	Manuela García Fuentes.
Idem.....	José Espinosa Muro ó José Esperón Muro.
Idem.....	José Herrera Peña.
Idem del Congreso.....	D. Ricardo Díaz y Rodríguez.
Idem.....	Doña María Tereso de Heredia.

***

CONSULTAS

Dotada de personal idóneo y de Letrados de reconocida laboriosidad y competencia, LA REFORMA abre una sección especial dedicada á evacuar las consultas que se le dirijan sobre puntos de Derecho civil, administrativo ó mercantil, que se refieran á cuestiones en que deba entender cualquier organismo administrativo ó judicial, ó que se relacionen con la complicada y poco conocida materia de Seguros en sus tres divisiones de incendio, vida y marítimos.

La consulta y su contestación se publicarán en la sección respectiva de la Revista ó no, según prefiera el consultante; pero en ambos casos no será atendida si no se acompaña el importe de los honorarios en sellos de Correos ó letra de fácil cobro, al objeto de evitar perjuicios á la Administración del periódico, que tiene que pagar este trabajo sin demora á los que lo llevan á cabo.

La tarifa de precios por este servicio es la siguiente:

La noticia del Derecho vigente en cualquier materia, ó de las obligaciones que tengan los consultantes en cualquier ramo de la Administración, que evite á los mismos indagaciones molestas y á veces de resultado incompleto, costará *cinco pesetas*.

Las consultas que no exijan gran preparación y estudio, *diez pesetas*.

Las consultas complicadas que produzcan mayor trabajo al encargado de evacuarlas, *treinta pesetas*.

Los dictámenes escritos y autorizados, *cincuenta pesetas*, no pasando de un pliego.

En asuntos extraordinarios, precios convencionales.

La correspondencia á la Administración.

En el número próximo publicaremos un artículo titulado

EL COMERCIO EXTERIOR DE CUBA

MISCELANEA

El Círculo de la Unión Mercantil.

La Memoria leída por la Junta directiva de esta importante Sociedad demuestra que la gestión de la misma, durante el período que comprende, ha sido brillante, habiendo intervenido con fortuna y acierto en asuntos tan interesantes como el arriendo del impuesto de consumos, la reforma de las ordenanzas municipales y la de las tarifas del subsidio industrial.

Podríamos entrar en otros muchos detalles, pero tememos ofender la modestia del digno presidente del Círculo, D. Ramón Sainz, y de sus compañeros de junta, que para nada necesitan de nuestros elogios después de las públicas manifestaciones de aprecio recibidas del comercio y de la población toda, y de la agradable manifestación de confianza que les ha dispensado el Círculo mismo, reeligiéndoles en sus cargos.

***

Biblioteca Nacional de España

Casino de Madrid.

Esta distinguida Sociedad ha tenido durante el año de 1897 el siguiente movimiento de fondos:

	Pesetas.	
Ingresos en todos conceptos		494.911.50
GASTOS		
Generales	136.035,30	
Personal	160.898,99	
Salones	62.939,75	
Bibliotecas y billares	8.959,95	
Comedor	20.767,50	
Secretaría	13.427,70	
Eventuales	6.826,13	
Resultas	8.500,00	
		418.355,32
Superabit para el año siguiente		76.556,19

De la brillante situación económica de la Sociedad, puede juzgarse mejor por los siguientes datos, ó sea por el balance en 31 de Diciembre último.

Poseía la Sociedad en esa fecha lo siguiente:

	Pesetas.
En valores del Estado	267.392,25
En otros derechos	43.830,00
En efectivo	87.875,94
TOTAL	399.098,19

Sospechamos que el Sr. Puigcerver va á pasar un mal rato comparando este balance con el del Tesoro.

***

Nueva Junta.

La Junta de gobierno del Círculo de la Unión Mercantil para el presente año, ha quedado constituída como sigue:

Presidente, D. Ramón Sáinz y García.
Vicepresidente 1.°, D. Demetrio Palazuelo Maroto.
Vicepresidente 2.°, D. Juan Antonio Pascual Navacerrada.
Contador, D. Joaquín García Malo Guerra.
Tesorero, D. Eusebio de Guinea y Baranda.
Vicesecretario, D. Cárlos Hernández y Díaz.
Vocales: D. Alfonso Picazo Cuartero, D. Francisco Prat Armesto, D. Evaristo Audivert y D. Clemente del Yerro y Mayoral.

SUBASTAS

FECHA de la subasta.	Lugar donde se efectúa.	Cosa ó efecto objeto de ella.
12 Febrero	Aduana de Tarragona	Mercancías abandonadas.
14 ídem	«El Nuevo Carabanchel» (calle de Hortaleza, 85).	Títulos de la Sociedad.
14 ídem	Ayuntamiento de Alcalá de Henares	Casas y tierras.
14 ídem	Juzgado de la Inclusa	Muebles.
22 ídem	Ayuntamiento de Tarragona	Construcción de aceras.
22 ídem	Juzgado del Congreso (Madrid)	Casas y tierras.
24 ídem	Gobierno civil de Cuenca.	Conducción de correspondencia pública.
25 ídem	Juzgado de primera instancia de Barcelona	Tierras.
26 ídem	Diputación provincial de Alicante	Reconstrucción de muro.
28 ídem	Juzgado de Atarazanas (Barcelona)	Casa y tierras.
1 Marzo	Ayuntamiento de Colunga (Oviedo)	Construcción de carretera.
2 ídem	Juzgado del Norte de Barcelona	Terrenos y casas.
2 ídem	Ayuntamiento de Barcelona	Materiales de brezo.
2 ídem	Ayuntamiento de Barcelona	Adquisición de material para incendios.
5 ídem	Juzgado del Hospicio	Mitad del juego de pelota «Fiesta Alegre».
7 ídem	Dirección de Obras Públicas	Obras de defensa del río Júcar.
10 ídem	Ayuntamiento de Madrid.	Suministro de combustible.
17 ídem	Idem ídem	Alcantarilla.
22 ídem	Juzgado de la Latina (Madrid)	Pertenencias mineras.

SECCIÓN FINANCIERA

BOLSA

Las noticias pesimistas han detenido el movimiento ascendente de los valores públicos.

En vano el Gobierno trata de tranquilizar los ánimos, diciendo que no existe motivo para sospechar una ruptura de nuestras cordiales relaciones con los Estados Unidos. Los aprestos navales que hace el Gobierno americano, la proximidad de su escuadra á las costas de Cuba y esa política doble que en todos sus actos se nota, levanta, con justicia, recelos y desconfianzas, porque, como ha dicho estos días un ilustre periodista, mucho se parecen á un bloqueo aquellas maniobras, que no pueden por menos de herir nuestra susceptibilidad.

No pocos creen que si el Gabinete presidido por el señor Sagasta muestra entereza y energía, á que tan poco acostumbrados nos hallamos, la cosa no pasará á mayores; y en tal esperanza se fundan los que opinan que no hay que temer una baja de los fondos; pero ello es que la alarma ha cundido, reflejándose principalmente en la Bolsa de París.

Aparte de las oscilaciones habidas en estos últimos días, por consecuencia de los rumores á que aludimos, se ve la tendencia firme de los valores, puesto que 65,10 era el precio del 4 por 100 interior en nuestro número del 30 de Enero, y 65,25 es el de hoy, con visos de subir más. El de las Aduanas 97,20. El del amortizable 76,95, que ha perdido unos cuantos céntimos. El papel sobre París sube por modo alarmante. A 33,15 lo dejamos, y á 33,40 y 50 se encuentra hoy.

De desear es que esta situación de intranquilidad cese cuanto antes.

***

Las fincas adjudicadas al Estado.

El *Diario Mercantil*, de Barcelona, y *La Unión Mercantil*, de Málaga, coinciden con LA REFORMA en el pensamiento de que se dicte un decreto devolviendo, sin gravamen alguno á sus dueños, los predios pequeños adjudicados al Estado por contribuciones, que ningún beneficio reportan á la Hacienda, y que, en cambio, han conducido á la miseria y á la desesperación á miles de familias obreras.

El Sr. Puigcerver haría bien en fijarse en punto tan interesante, que, si lo resuelve como se le pide, inmortalizaría su nombre levantándolo sobre el ordinario nivel.

***

Planes del Ministro de Hacienda.

Las últimas noticias sobre los planes del señor Ministro de Hacienda, indican que no piensa alterar la estructura del presupuesto vigente, y que se limitará á arbitrar recursos extraordinarios para los gastos de la guerra.

Para los que han de pagar los vidrios rotos, importa poco que los recursos se consignen en presupuesto extraordinario. El hecho es que hace falta dinero por encima de las cifras del ordinario, y que más tarde, ó más temprano, habrá que obtenerlo directamente del país que contribuye.

Para este caso es para cuando demandamos del Sr. Puigcerver el mayor acierto, y es además cuando puede demostrar sus dotes de inteligencia y de energía, evitando á todo trance recargar lo que ya paga bastante, crear impuestos nuevos que impidan el movimiento del comercio y de la industria, y fijar su vista en esas grandes especulaciones que, amparadas eternamente por el favor y el caciquismo, pagan muy poco, ganando mucho, mientras el resto de la industria desfallece y se arruina.

Tenga el Sr. Puigcerver fortaleza, haga oídos de mercader cuando los mercaderes se le acerquen ó se le acerquen sus obligados padrinos, y verá cómo hay recursos ordinarios aún sin necesidad de imponer á los que pagan con exceso nuevos sacrificios.

No somos más explícitos porque sospechamos que el señor Ministro de Hacienda piensa como nosotros, y obrará en consecuencia como procede en justicia.

***

Biblioteca Nacional de España

SEGUROS

FERROCARRILES DE BARCELONA, TARRAGONA Y FRANCIA

Incidentes de la suspension.

La entereza de los tenedores catalanes va á dar al traste con la estudiada y escandalosa suspensión de pagos de esta Compañía, célebre antes por su aparente formalidad, y célebre hoy por el cinismo con que ha sorprendido á sus partícipes.

Estos, más diligentes y más hábiles que los acreedores eternamente burlados en mil siniestros de esta clase, no contentos con el escándalo producido y con la gestión legal planteada, intentan reunir á la Sociedad en Junta general, según leemos en el *Diario Mercantil*, de Barcelona, para discutir en ese acto la conducta de los directores y analizar su administración.

La actitud del Comité ejecutivo es digna de aplauso. ¡Quién sabe si por la notoriedad que alcance, ponga coto de una vez á hechos semejantes, que escandalizan á la gente y perjudican el comercio y el crédito, más de lo que muchos imaginan!

Era tiempo de que un suceso tan extraordinario viniera á despertar la atención pública, y la de los Tribunales, y la del Gobierno, en materia que acusa más gravedad de lo que á primera vista parece.

Las suspensiones de pagos, los concursos y las quiebras, tal como hace tiempo se desarrollan, son en la vida mercantil lo que el caciquismo en la política; y si éste destruye la fe, entibia el entusiasmo y engendra costumbres perniciosas, aquéllas desmoralizan el comercio y aumentan la desconfianza que empobrece á España é impide el desenvolvimiento de nuestra riqueza y tráfico.

Siempre hubo siniestros mercantiles, porque es imposible que el hombre emprendedor prevea todos los peligros á que se expone en sus empresas, ni pueda calcular con certeza los mil azares de los negocios; pero no era raro en lo antiguo ver cómo un comerciante, en momento de irreflexiva delicadeza, pagaba con su vida las osadías ó los errores que le conducían á la ruina comprometiendo el capital ajeno, y si no ocurría así, veíasele, por regla general, pasar de la opulencia á la miseria, rehabilitando su nombre con el trabajo y las privaciones.

Entonces, la quiebra, la suspensión y el concurso, eran mensajeros de desgracia y de miseria. Hoy son hechos, en la mayor parte de los casos, precursores de venturoso porvenir, á costa de incautos.

Por esta evolución lamentable de nuestras costumbres, en la que no tiene escasa culpa la debilidad de los tribunales, crece la inmoralidad en proporciones aterradoras, y la ventaja que la ley concede al acreedor, y la garantía que en ella encuentra el mismo deudor, vense convertidas *en nuevo y no muy difícil medio de adquirir*.

No prejuzgamos con estas palabras el carácter y las consecuencias de la suspensión á que aludimos. Hablamos en términos generales y aprovechamos la expectación producida, para que los Poderes públicos se fijen en el fenómeno, que se generaliza más de lo conveniente.

***

UN INCENDIARIO Á PRESIDIO

Causa fallada en Málaga.

El hecho es tan nuevo, que es imposible dar la noticia sin hacer sobre ella algunos comentarios.

No tenemos á la vista la estadística penal, pero apostaríamos cualquier cosa á que no hay en los presidios nacionales quien forme pareja de delito con el industrial de Málaga, que, más torpe que otros, expiará pronto su criminal acción.

¿Es que no se cometen con frecuencia esta clase de crímenes?

No. Desgraciadamente son frecuentes los casos en que industriales de poco seso y menos conciencia, buscan en la quiebra ó en el incendio el medio de salir de apuros, contando para ello con el padrinazgo que nos domina, y con la atmósfera que el caciquismo ha introducido en los Tribunales.

Lo que ocurre es que rara vez por estas causas, y quién sabe si por la apatía ó la indiferencia que nos domina y por la predisposición que sentimos á condolernos de «los pobres »padres de familia que cometen esas y otras muchas fecho»rías», los resortes de la justicia se aflojan y el delincuente se escabulle, á menos que, como ha ocurrido en el caso que sirve de tema á estas líneas, *le cojan las manos con el cerrojo*, y sea imposible la salvación.

De todos modos, el ejemplo es saludable y algo contendrá á los que creen que puede cometerse acto tan punible y de tan graves consecuencias sin peligro alguno.

Con algunos casos parecidos, muchos siniestros y muchas desgracias se evitarían.

***

La póliza del millón de pesetas.

En la pasada decena ha recorrido la prensa diaria un suelto de Tribunales, con la leyenda de esta póliza contratada por el Fénix Francés, quizás con ligereza, en provecho del hijo político de un conocido Notario de esta corte.

Los sueltos publicados, parecen hechos para presentar á la compañía expresada sin responsabilidad para atender sus compromisos; y aunque no tenemos el gusto de tratar ni conocer siquiera de vista á los dignos representantes que tiene en España, como la compañía nos merece crédito, tiene un capital respetable y procede ordinariamente bien, no podemos dejar pasar la sospecha á que se prestan esos sueltos. *Sub judice* el asunto, no decimos más por hoy.

***

COMERCIO

El derecho de muelle en Francia y Argel.

La ley promulgada por el Presidente de la República francesa sobre este particular, y que ha de regir en lo sucesivo, establece lo siguiente:

Artículo 1.° Los buques de cualquier bandera, cargados en totalidad ó en parte, procedentes del extranjero ó de las colonias francesas, excepto de la Argelia, satisfarán el derecho de muelle en los puertos de Francia y Argel, con arreglo á la tarifa siguiente:

Un franco (1 fr.) por tonelada de arqueo neto, si el número total de toneladas métricas (1.000 kg.) de mercancías desembarcadas ó embarcadas es superior á la mitad del tonelaje neto del buque;

Cincuenta céntimos (50 cénts.) por tonelada de arqueo neto, si el número total de toneladas métricas de mercancías embarcadas ó desembarcadas es igual ó inferior á la mitad del arqueo neto, y superior á la cuarta parte de este arqueo;

Veinticinco céntimos (25 cénts.) por tonelada de arqueo neto, si el número total de toneladas métricas de mercancías embarcadas ó desembarcadas es igual ó inferior á la cuarta parte del arqueo neto, y superior á la décima del mismo;

Diez céntimos por tonelada de arqueo neto si el número total de toneladas métricas desembarcadas ó embarcadas es igual ó inferior á la décima parte del arqueo neto. Este impuesto será reducido á la mitad para los buques que desembarquen mercancías, cuando procedan de un puerto situado en los límites del cabotaje internacional, tales como resultan del art. 1.° de la ley de 30 de Enero de 1893.

Lo mismo sucederá para los buques que embarquen mercancías, cuando son destinadas á un puerto situado en los mismos límites.

Los buques que efectúen en el mismo puerto operaciones de desembarque y embarque, sufrirán el impuesto separadamente para las operaciones de entrada y salida, según las tasas indicadas más arriba.

Art. 2.° En casos de escalas sucesivas, los derechos de muelle serán percibidos en cada puerto, según las reglas fijadas en el art. 1.°; pero en ningún caso el total de los derechos á percibir sobre un buque, por un viaje, podrá exceder de un franco (por tonelada de arqueo neto).

Este impuesto queda reducido á cincuenta céntimos (50 céntimos) para los buques que se encuentran en las condiciones previstas en el párrafo sexto del artículo precedente.

Art. 3.° En el cálculo del tonelaje de las operaciones, cada pasajero embarcado ó desembarcado será considerado como equivalente á una tonelada de mercancía; lo mismo sucederá por cada cabeza de ganado mayor, caballos y mulos. Cada cabeza de ganado menor equivaldrá á un cuarto de tonelada; los equipajes de los pasajeros, comprendiendo las pequeñas provisiones de viaje que lleven consigo, no se

Biblioteca Nacional de España

contarán en las evaluaciones de mercancías desembarcadas ó embarcadas.

Art. 4.° Los derechos de muelle impuestos en los artículos precedentes, no se percibirán en los puestos de Argel más que sobre las mercancías, pasajeros, animales y coches desembarcados.

Art. 5.° Las operaciones de abastecimiento y de provisión de carbón no son consideradas como operaciones de comercio.

Art. 6.° Quedan derogados:

El art. 6.° de la ley de 30 de Enero de 1872.

El art. 7.° de la ley de Hacienda de 29 de Junio de 1881; el párrafo primero de la ley de Hacienda de 28 de Diciembre de 1895.

El conocimiento de estos preceptos interesa mucho á los comerciantes españoles que sostienen negocios con Francia.

NUEVAS SOCIEDADES

A. Puig Moler.—Barcelona.—Fábrica de hilados y tejidos de algodón.
Abadie, Milla y Comp.ª—Barcelona.—Fábrica de chapas de hierro.
Viñals y Piera.—Barcelona.
Garriga Hermanos y Agell.—Barcelona.—Cereales, algarrobas, despojos de trigo.
Viuda de J. Garrido.—Albacete.—Depósito de mercancías y transportes.
Juan Alonso.—Barcelona.—Imprenta y litografía.
Lladó y Munquet.—Igualada.
Hijos de Agustín Cortina.—Bilbao.—Loza, porcelana y cristalería.
Rodolfo Colberg.—Cabo Rojo.—Quincalla y ferretería.
Negro y Compañía.—Barcelona.—Sociedad civil particular.
Fernando Serret Tarragó.—Lérida.—Agencia de negocios.
Casanovas y Fargas.—Barcelona.—Aserrar maderas.
Hijos de Francisco A. Serra.—Barcelona.
Estapé y Subirana.—Barcelona.
Compañía Vizcaína de Electricidad.—Bilbao.
Santamaría Hermanos.—Jaén.

DISOLUCIONES

Escandell, Moya y C.ª—Barcelona.
Lladó y Sabaté.—Igualada.
González y Torrendeflot.—Barcelona.
J. Naychens y C.ª—Barcelona.

SUSPENSIONES DE PAGOS

Gil y Montaño.—Madrid.

MODIFICACIONES

Muro y Comp.ª—Sevilla.
Serrano, Villalva y C.ª—Sevilla.
Simón, Callué y Vidal.—Barcelona.

QUIEBRAS

Emilio Ludeña Cadiñanos.—Madrid.
J. y C. Achón.—Barcelona.

PRECIOS DE LA SUSCRIPCION

	MADRID	PROVINCIAS
Trimestre	3 pesetas.	4 pesetas.
Semestre	6 —	7 —
Año	10 —	12 —
Ultramar	Un año.	3 pesos oro.
Extranjero	Un año.	15 francos ó 12 chelines

ANUNCIOS

30 *céntimos de peseta* por línea ó inserción.
Remitidos, reclamos y otras clases de anuncios, precios convencionales.
Descuentos para anuncios permanentes.

SE PUBLICA EN MADRID LOS DÍAS 10, 20 y 30 DE CADA MES

DIRECCIÓN Y ADMIMISTRACIÓN:

CLAUDIO COELLO, 21, SEGUNDO IZQUIERDA

Fábrica de anisados y licores puros de vino
DE JOSÉ SUREDA.—MÁLAGA

Mil pesetas al que presente un aguardiente más puro, fino y mejor destilado que el **ANIS SECO SUREDA.**

Acumuladores eléctricos
SISTEMA TUDOR
CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO PARA SU FABRICACIÓN EN ESPAÑA
SE GARANTIZA LA CAPACIDAD Y BUEN SERVICIO

Con una batería de acumuladores puede duplicarse el poder de las Centrales de alumbrado eléctrico con un 25 por 100 de economía. Pueden verse funcionar dos baterías de 2.000 amperes por 125 volts en las Centrales de Chamberí y barrio de Salamanca.

DIRECCIÓN: SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DE CHAMBERÍ
CALLES DE TRAFALGAR, I, Y SERRANO, 28, MADRID

PROFESOR DE DERECHO
DÁ LECCIONES EN SU CASA Ó Á DOMICILIO
Hortelaza, 162

No se devuelven los originales que se reciban en esta Revista.

ROMERO, Impresor.—Tudescos, 34.—Teléfono 875.

Cotizaciones. — *Mes de Febrero.*

BOLSA DE MADRID	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TERMINO MEDIO
VALORES										
4 por 100 interior serie F.	65.15	»	65.40	65.30	65.05	»	64.90	65.05	65.05	65 12
— — — E.	65.25	»	65.40	65.30	65.05	»	64.90	65.05	65.05	65 14
— — — D.	65.20	»	65.40	65.30	65.10	»	64.90	65.05	65 05	65 13
— — — C.	65.95	»	65.95	65.90	65.95	»	65.85	65.95	65.80	65.90
— — — B.	67.60	»	67.55	67.70	67.80	»	67.70	67.85	67.80	67.71
— — — A.	67.90	»	68.10	67.95	68.00	»	68.05	67.90	67.90	67.97
— — — G-H.	67.30	»	67.30	67.50	67.30	»	67.20	67.00	67.40	67.28
En diferentes series.	66.65	»	67.70	66.55	66.60	»	67.90	67 80	67.90	67.15
4 por 100 exterior serie F.	81.45	»	81.60	81.50	81.40	»	81.20	81.25	81.35	81.39
— — — E.	81.50	»	81.60	81.55	81.40	»	81.25	81.25	81.30	81.40
— — — D.	82.85	»	82.80	82.50	82.20	»	82 15	82 25	82.20	82.42
— — — C.	83.25	»	83.30	83.05	82.90	»	82.80	82.75	82.80	82.98
— — — B.	84.30	»	84.40	84.30	84.00	»	00.00	83.90	00.00	84.16
— — — A.	84.35	»	84.40	84.40	84.00	»	84.10	84.00	84.15	84.20
— — — G-H.	90.00	»	00.00	92.00	92.00	»	91.90	91.75	00.00	91.53
En diferentes series.	84.25	»	82.65	82.30	82.75	»	82.60	84 05	84.10	83.24
4 por 100 amortizable serie E.	77.05	»	77.20	77.25	77.05	»	77.00	76.95	76.85	77.05
— — — D.	77.15	»	77.25	00.00	77.10	»	77.05	77.00	00.00	77.11
— — — C	77.15	»	77.25	77.30	77.25	»	77.20	77.15	77.05	77.19
— — — B	77.15	»	77.40	77.50	77.40	»	77 40	77.25	77.20	77.32
— — — A	77.95	»	78.15	78.10	78.10	»	77.90	77 95	77.95	78.01
En diferentes series.	77.90	»	77.30	77.55	77.30	»	77.40	77.15	77.50	77.44
Obligaciones del Tesoro 5 por 100 serie A	101.00	»	101.10	101.05	101.10	»	101 15	101 00	101.00	101 05
— — — B	101 00	»	101.00	101.05	101.00	»	101.00	100 95	100.95	100.99
Obligaciones 5 por 100 serie de Aduanas	97.45	»	97.45	97.45	97.15	»	97.05	97.20	97.10	97.26
Billetes de Cuba de 1886	93.60	»	93.60	93.65	93.60	»	92.90	92.95	93.00	93.32
— — 1890	77.25	»	77.30	77.25	77.25	»	76.80	96.90	76.95	77.10
Obligaciones de Filipinas 6 por 100	96.20	»	95.80	94.90	95.00	»	95.10	00.00	95.95	95.49
Banco de España, acciones	416.00	»	417.00	417.00	417.00	»	417.00	417.50	416.00	416.78
Banco Hipotecario, cédulas 5 por 100	104.25	»	104.25	104.25	104.25	»	00.00	00 00	104.30	104.26
— — — 4 por 100	00.00	»	00.00	96.15	00.00	»	00,00	00 00	00.00	96 15
Compañía A. de Tabacos, acciones	00.00	»	222.50	222.50	222,50	»	222.50	222.50	223.00	222.58
CAMBIOS										
París, á la vista	33.00	»	32.60	00.00	33 90	»	33.25	33.40	33 15	33.21
Londres, á la vista	33.52	»	33.49	00.00	33.50	»	33.62	33.66	00.00	33.56

Biblioteca Nacional de España

SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA TRASALANTICA

DE BARCELONA

LÍNEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ

con escalas en Puerto Rico y Progreso y combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.

Tres salidas mensuales, con las escalas y extensiones siguientes:

El 10, de Cádiz, haciendo antes la escala de Barcelona el 5 y eventual la de Málaga el 7 para Puerto Rico y Habana, y con trasbordo para Progreso y Veracruz.

El 20, de Santander, con escala en Coruña el 21 y haciendo antes la del Havre el 15 para Habana y Veracruz.

El 30, de Cádiz, haciendo antes la de Barcelona el 25 y eventual la de Málaga el 27, para Las Palmas, Puerto Rico, Habana, Progreso y Veracruz, y con trasbordo para los litorales de Puerto Rico, Cuba y Estados Unidos.

Las salidas de la Habana para New-York son los días 10, 20 y 30, y de New-York para la Habana los mismos días.

RETORNO.—Salidas de la Habana: el 10, con escala en Puerto Rico el 15, para Cádiz y Barcelona y combinación para los demás puertos del Mediterráneo.

El 20, directo para Coruña, Santander y Havre y combinación para los puertos españoles del Atlántico y para Liverpool, Hamburgo, Amberes, Nantes y Burdeos.

El 30, con escala en Puerto Rico, el 4 ó 5 para Cádiz y Barcelona y combinación para los demás puertos del Mediterráneo.

El vapor **Colón** saldrá de Cádiz el 30 del corriente.

Línea de Filipinas

con escalas en Port-Said, Aden, Colombo y Singapoore, servicio á Ilo-Ilo y Cebú y combinaciones á Kurachee y Bushire (Golfo Pérsico), Zanzibar y Mozambique (costa Oriental de Africa), Bombay, Calcuta, Saigon, Sidney, Batabia, Hong-Kong, Shanghay, Hyogo y Yakoama.

Salidas, cada cuatro semanas de Liverpool, con escalas en Coruña, Vigo, Lisboa (facultativa, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona, de donde saldrán cada cuatro sábados, á partir del 2 de Enero de 1897.

De Manila saldrán cada cuatro jueves, á partir del 23 de Enero de 1897.

El vapor **sla de Luzón** saldrá de Barcelona el 29 del corriente.

Línea de Buenos Aires

con escalas en Santa Cruz de Tenerife y Montevideo.—Seis viajes anuales, partiendo de Marsella, con escalas en Barcelona, Málaga y Cádiz.

Línea de Fernando Póo

con escalas en Las Palmas, puertos de la costa occidental de Africa y golfo de Guinea.—Cuatro viajes al año, partiendo de Marsella y con escalas en Barcelona y Cádiz.

Servicios de Africa

Línea de Marruecos.—Un viaje mensual de Barcelona á Mogador, con escalas en Melilla, Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca y Mazagan.

Servicio de Tánger.—El vapor **Joaquín del Piélago** sale de Cádiz para Tánger, Algeciras y Gibraltar, los lunes, miércoles y viernes, retornando á Cádiz los martes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio.—*Rebajas á familias.* Precios convencionales por camarotes de lujo.—*Rebajas por pasajes de ida y vuelta.*

Hay pasajes para Manila, á precios especiales, para emigrantes de de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año si no encuentran trabajo.

La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

AVISO IMPORTANTE

La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes, en la Agencia de la Compañía, Puerta del Sol, número, 13.

ZARZAPARRILLA BORREL

Esta preparación obtiene cada día mayor éxito por sus excelentes cualidades para combatir los **humores herpéticos y sifilíticos, comezones de la piel, erupciones, granos, diviesos** y cuantas afecciones dependan de la **crasitud de la sangre.** Su uso se ha generalizado tanto, que hoy se toma como una simple bebida de refresco que á todos conviene y á nadie perjudica.

MADRID, FARMACIA DE **BORRELL HERMANOS**

PUERTA DEL SOL, NÚMERO 5

Exíjase en cada frasco la firma y rúbrica de BORREL HERMANOS

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ULTRAMARINOS

DE

FERNÁNDEZ GARCÍA

8, CEDACEROS, 8

Especialidad en quesos, mantecas, embutidos, galletas, pastas y conservas de todas clases.

AZÚCARES Y CAFÉS, SUPERIORES

8, CEDACEROS, 8

GRAN FÁBRICA MODELO, Á VAPOR

para la elaboración del reputado y verdadero

Aguardiente de Ojén

MARCA

HOJA DE PARRA Y CARROZA TRIUNFAL

PROPIETARIO EXCLUSIVO

HIJO DE PEDRO MORALES

TRINIDAD GRUND NÚM. 19

MÁLAGA

Fabricación especial de la acreditada Ginebra LA FAMA

ROM, COGNAC Y LICORES

Crianza y exportación de vinos finos. Especialidad en los de Málaga

El gran crédito y fama que desde 1830 goza este exquisito é higiénico anisado, superior á todos los conocidos, han hecho que ciertos fabricantes, amparándose del nombre genérico de OJÉN, den á sus aguardientes, elaborados á su manera, este mismo nombre, sin parecérsele en nada.

¡Ojo para no ser sorprendidos!

Sólo la casa HIJO DE PEDRO MORALES, de Málaga, puede legalmente ostentar en sus envases esta etiqueta, por tenerla depositada. Fijarse bien en los detalles de ella para no ser sorprendidos por groseras imitaciones y falsificaciones.

De venta en todos los almacenes, ultramarinos, confiterías, cafés, círculos, botillerías y principales fondas.

LOS MEJORES CAFÉS

SON LOS DE

LA COMPAÑÍA COLONIAL

CUARENTA AÑOS DE NOVEDAD

CALLE MAYOR, 18.--MADRID.--MONTERA, 8

Biblioteca Nacional de España

Grandes destilerías

COGNACS SUPERFINOS

JIMENEZ & LAMOTHE

MALAGA ❁ MANZANARES

LA PALATINE

COMPAÑÍA INGLESA DE

Seguros á prima fija

CONTRA INCENDIOS,
ACCIDENTES PERSONALES É INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

(The Palatine Insurance Company, Limited)

ESTABLECIDA LEGALMENTE EN ESPAÑA DESDE 1891

CAPITAL: 34 Millones de pesetas

Esta Compañía tiene constituído el depósito exigido por las leyes fiscales vigentes como garantía para sus Asegurados en España.

OFICINAS PRINCIPALES: 32 Brown Street—MANCHESTER
101 Cheapside—LONDRES, E. C.

DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA

CALLE DE ALCALÁ, 23 DUPLICADO.—MADRID

FÉLIX MATA

AGENTE DE FERROCARRILES

COMISIONES Y CONSIGNACIONES

Servicio especial para mudanzas dentro y fuera de la capital á precios económicos.

PASAJE DE ALVAREZ, 96 AL 100.—MÁLAGA

LA GRESHAM

COMPAÑÍA INGLESA DE

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Y DE RENTAS VITALICIAS

(The Gresham Life Assurance Society, Ld.)

FUNDADA EN LONDRES EN 1848

Y ESTABLECIDA LEGALMENTE EN ESPAÑA DESDE 1882

Con la participación en el 90 por ciento de los beneficios, los Asegurados en esta Compañía gozan de todas las ventajas que les podría ofrecer una Sociedad mutua sin estar sujetos á sus responsabilidades.

La Gresham tiene constituído el depósito exigido por las leyes fiscales vigentes como garantía para sus Asegurados en España.

DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL DE ESPAÑA:

CALLE DE ALCALÁ, 23 DUPLICADO.—MADRID

LA AVILESA

Gran Fábrica de Harinas de Isidro de Benito y Compañía

Este importante centro fabril está montado con arreglo á los últimos adelantos, y dispone de motores de agua y vapor para no interrumpir las operaciones en el estío.

Muele con piedras francesas y cilindros austro-húngaros, y cuenta con los últimos modelos de limpia y molienda de trigo y cernido de harinas.

Los trigos que utiliza son de la acreditada comarca de Arévalo, y fabrica las siguientes clases:

Por el sistema de cilindros: Primera extra y primera superfina.

Por el sistema de piedras: Primera superior y primera molinera.

Estas harinas son muy apreciadas en Andalucía y se suelen utilizar como mezcla para beneficiar y dar blancura á las de otras comarcas.

Dirección: ISIDRO DE BENITO Y COMPAÑÍA

AVILA

HERRAIZ Y RUGAMA

Instalaciones de alumbrado eléctrico

CÁDIZ, 7, PRIMERO.—MADRID

TELÉFONO 1.055

BICARBONATO DE SOSA

QUIMICAMENTE PURO

en pastillas comprimidas de

COIPEL

Esta es la mejor manera de tomar el **Bicarbonato de sosa**. En botes de lata para su mejor conservación, á 50 céntimos bote. BARQUILLO, 1, MADRID, y en todas las farmacias y droguerías de España.

Biblioteca Nacional de España

Viñas en los mejores pagos de JEREZ DE LA FRONTERA

ORTUÑO HERMANOS

Puerto de Santa María (Cádiz)

Bodegas en el PUERTO DE SANTA MARÍA

Exportadores en grande escala para Cuba, Filipinas y Repúblicas Hispano-Americanas.

El renombrado **Amontillado ORTUÑO** ha obtenido el primer premio, *sin competencia*, en la Exposición de Chicago, y *medalla de oro* en la de San Francisco de California. Se preparan botellas forradas en raso de seda, con pinturas de renombrados artistas, que se remiten en estuches especiales de **tres, seis** y **doce** botellas.

Pastillas BONALD

CLORO-BORO-SÓDICAS CON COCAINA

Su eficacia está reconocida y comprobada por los Sres. Medicos para combatir las enfermedades

DE LA

BOCA Y DE LA GARGANTA

Tos, ronqueras, dolor, inflamaciones, picor, aftas, anginas, ulceraciones, sequedad, granulaciones, afonia producida por causas periricas, fetidez del aliento, placas mucosas, fenómenos bucales de la dentición, salivación hidragírica, efectos nocivos de la nicotina, catarros laringofaringeos, afectos nerviosos del estómago, vómitos etc., etc.

TENEMOS PREPARADAS

Pastillas Cloro-Boro-Sódicas.—**Pastillas** Cloro-Boro-Sódicas con mentol.—**Pastillas** Cloro-Boro-Sódicas con guayacina, cocaina y mentol.—**Pastillas** Cloro-Boro-Sódicas con cocaina y mentol.—**Pastillas** Cloro-Boro-Sódicas con pilocarpina.—**Pastillas** de cocaina y mentol.—**Pastillas** de cocaina, codeina y mentol.—**Pastillas** de frutos pectorales con codeina.

Para los casos en que los señores médicos las consideren indicadas.

Las pastillas BONALD están premiadas en varias Exposiciones cientificas.

SE VENDEN EN TODAS LAS FARMACIAS Y EN LA DEL AUTOR

17, NÚÑEZ DE ARCE, 17 (antes Gorguera).

MADRID

AGENCIA SOLER

Gestión activa, eficaz y económica

Se encarga de toda clase de expedientes, recursos y representaciones. Referencias de primer orden.

Cuenta corriente en el Banco de España.

DIRECCIÓN: **PEDRO SOLER MORA**, ZORRILLA, 15, MADRID

DÖRR & XIMENEZ

MÁLAGA

CRIADORES Y EXPORTADORES DE VINOS

CASA FUNDADA EN 1832

DESTILERÍA A VAPOR

PARA LA

Fabricación de Cognacs, Anisados, Ginebra

Y LICORES DE TODAS CLASES

GRANDES BODEGAS

DE

Adolfo de Torres y Hermano

MALAGA

Exportadores en GRAN ESCALA de Pasas, Higos, Limones, Uvas y toda clase de frutos secos y verdes del País

SUCURSAL EN

MANZANARES (PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

FÁBRICA DE ALCOHOLES VÍNICOS LLAMADA

LA PERSEVERANCIA

CALLE DE LAS MONJAS

TALLERES DE CONSTRUCCIÓN

Y FUNDICIÓN DE HIERRO Y BRONCE

DE

Antonio Herrero Puente

FÁBRICA Y DESPACHO, PUERTO, 14

Fabricación especial en tuberías para bajantes de agua, con nuevos pesos que las conocidas hasta el dia.

Tuberías de presión para canalizaciones de agua.

Arados de varios sistemas.

Depósitos de Prensas y Molinos de aceite de todos los sistemas conocidos.

Columnas y todo lo concerniente para la construcción de edificios.

Cenadores galerías, bancos, mesas y sillas para jardines; se remiten dibujos y precios á quien los pida.

MÁLAGA

LOS GRANDES REMEDIOS DEL DOCTOR AUDET

Píldoras antisépticas.—¡Gran remedio! Curan los catarros crónicos del pecho y la tisis pulmonar. Calman la tos, quitan la fatiga, modifican la expectoración y abren el apetito.—10 pesetas caja.

Antinervioso Howard.—Tónico nervioso. Cura los vértigos, marcos, insomnios, histerismo, hipocondria, neurastenia, dolor, toda debilidad, falta de memoria y resolución.—4 pesetas.

Impotencia.—El *Fluido Vital*, *Gotas Viriles*, *Glóbulos Vitales* y *Perlas del Serrallo* (5, 6, 25 y 40 pesetas), constituyen el grupo de los grandes remedios para robustecer las partes genitales debilitadas por abusos ó vejez. Está dispendiosamente comprobada su eficacia por el éxito constante de muchos años sin perjudicar jamás la salud. Remedios de buena fé: garantizados.

Los pedidos se harán por conducto de la Administración de esta Revista, la cual, previo envío de su importe, ordenará á la farmacia sean servidos los pedidos á nuestros suscriptores sin aumento de precio.

UNION MARINE

INSURANCE COMPANY, LIMITED

Compañia inglesa de

SEGUROS MARÍTIMOS

—Y DE—

Transportes Fluviales y Terrestres

Fundada en Liverpool en 1863

Y ESTABLECIDA LEGALMENTE EN ESPAÑA DESDE 1891

CAPITAL.... Pesetas 32.700.000

Esta Compañía tiene constituído el depósito exigido por las leyes fiscales vigentes como garantía para sus Asegurados en España.

DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL DE ESPAÑA:

Calle de Alcalá, 23 duplicado.—MADRID

Agencias en los principales puertos y capitales del mundo

COMMERCIAL UNION

COMPAÑÍA INGLESA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA

Y MARÍTIMOS

Autorizada en España por R. O. de 10 de Octubre de 1881

Capital social: Pesetas 62.500.000

DIRECTOR DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA:

D. JAVIER LLUCH, Plaza de Antonio López, 15, BARCELONA

Biblioteca Nacional de España